

Tres Acequias

Órgano de
Difusión Oficial del
Gobierno Municipal

GACETA MUNICIPAL DE AYAPANGO

5 de febrero de 2017 | Época III | Año II | Número 26

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



sumario

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2017

**PUEBLO CON ENCANTO DEL BICENTENARIO
DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN
AYAPANGO • MEXICO**

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS, Presidenta Municipal Constitucional de Ayapango, México.- En ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, promulgo el Bando Municipal de Gobierno que regirá a partir del 5 de febrero de 2017 en todo el territorio municipal, aprobado por el Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 2017, y ordeno su debida publicación y observancia.

BANDO MUNICIPAL
de Gobierno
2017



Al margen de un sello, que dice “Ayapango. Comprometidos con la Gente. 2016-2018”.

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS, Presidenta Municipal Constitucional de Ayapango,
a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, 2016-2018, ha servido dirigirme el siguiente:

Acuerdo

“Único.- Se aprueba el Bando Municipal de Gobierno 2017, que regirá a partir del cinco de febrero de dos mil diecisiete, conforme sigue...”

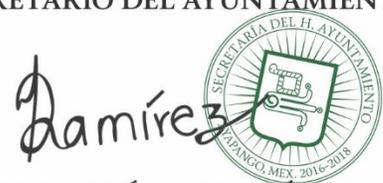
Aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 48, fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio Municipal de Ayapango, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ



EL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, SON OBLIGATORIAS SOLO POR EL HECHO DE SER PÚBLICADAS EN ESTA GACETA MUNICIPAL.

EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXIME A NADIE DE SU CUMPLIMIENTO.

Artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

“Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.”

Es una publicación del
H. Ayuntamiento Constitucional
de Ayapango, Estado de México, 2016-2018

© **Derechos Reservados.**

Fotografía de la Portada.
Jair Murillo. Desfile Conmemorativo del 20 de noviembre.

Fotografía de la Contraportada.
Jair Murillo. Campanario de la Parroquia de Santiago Apóstol
y Volcán Iztaccíhuatl

----- 0 -----

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Responsable de la publicación:

Manuel Ramírez Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

Diseño e integración del documento:

A. Roberto Maldonado Ledezma
Asesor de la C. Presidenta Municipal

Asesoría Jurídica

Maribel Rueda León
Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Fotografía y formado:

Jair Argenis Murillo Villan
Coordinador de Comunicación Social

Apoyo administrativo:

Josué David Sigler Hernández
Jaqueline Roa Colchado
Yuli Citlalli Hernández Tinajero

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente Bando se expide en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Artículo 2°. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general en el municipio de Ayapango y tiene por objeto establecer las normas generales para la división territorial del municipio, la organización del gobierno y la administración pública municipal, precisar el ámbito de competencia de las autoridades municipales y garantizar la conservación del orden público y la paz social.

Artículo 3°. Los pilares de buen gobierno, que sustentarán la organización política y administrativa en el municipio, se integrarán de la siguiente manera:

1. AYAPANGO SOLIDARIO. Es el pilar que favorecerá los valores de una sociedad inclusiva, digna, educadora y equitativa.

2. AYAPANGO PROGRESISTA. Es el pilar enfocado a lograr un municipio competitivo, verde, con identidad social y vocación productiva y económica.

3. AYAPANGO PROTEGIDO. Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de las libertades y los derechos de las personas en el orden municipal.

Así mismo, el municipio a través de las acciones y programas que se deriven de los pilares del Gobierno Municipal orientará sus políticas públicas en un esquema de transversalidad para el fortalecimiento y la renovación de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4°. Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente o Presidenta Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, autoridades auxiliares, vecinos, habitantes, visitantes, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal "Tres Acequias" y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5°. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Federal y el artículo 5 de la Constitución Local, el

municipio reconoce los derechos humanos del mismo modo que lo hace la norma fundamental y por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de estos derechos. Así mismo, el municipio se responsabiliza en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6°. El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y artículos 112 al 128 de la Constitución Local. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Ayapango, así como en su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 7°. El Ayuntamiento tiene como fin:

- I.** Lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes;
- II.** Mantener el orden público y la paz social;
- III.** Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- IV.** Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
- V.** Coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- VI.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial y turístico de Ayapango, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de la población del municipio.
- VII.** Prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo; e
- VIII.** Impulsar la Mejora Regulatoria y los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y

transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar social.

Artículo 8°. El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9°. Para los efectos de este Bando se entenderá por:

I. Ayuntamiento. Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México;

II. Autoridades Municipales Auxiliares; A los delegados o delegadas, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana, que en cumplimiento a la ley sean electos o designados en el Municipio;

III. Bando. Al presente Bando Municipal de Gobierno de Ayapango;

IV. Cabecera Municipal. Al Pueblo de Gabriel Ramos Millán;

V. Cabildo. Al Ayuntamiento de Ayapango instalado y reunido en sesión;

VI. Código Administrativo. Al Código Administrativo del Estado de México;

VII. Código Financiero. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VIII. Código de Procedimientos. Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IX. Constitución Local. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Constitución Federal. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Estado. Al Estado Libre y Soberano de México;

XII. Federación. A los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Ley Orgánica Municipal. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV. Municipio. Al Municipio de Ayapango;

XV. Presidente o Presidenta Municipal. Al Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México;

XVI. Transeúntes. A aquellas personas que transiten temporalmente por el municipio; y

XVII. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme lo dispuesto por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, promulgada por el Ejecutivo Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y el Decreto número 178, expedido por el C. Gobernador del Estado de México, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación de Salario Mínimo en la Entidad; con base en la cual se cobran contribuciones municipales y se califican infracciones a las disposiciones reglamentarias municipales.

XVIII. Vecinos. A los habitantes del Municipio de Ayapango.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 10°. El nombre oficial del municipio es Ayapango, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal. Su cabecera es el Pueblo de Gabriel Ramos Millán.

Artículo 11°. Los Pueblos que conforman el Municipio de Ayapango conservarán sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:

I. Ayapango. Proveniente del castellanizado "Ayapanco", que se compone en náhuatl de "ey", tres; "apantli", caño o acequia, y "cō", en, y significa: "**En los tres caños o acequias,**" esto es, en el lugar que se juntan;

II. Mihuacan. Se compone en náhuatl de "miahuatl", espiga o flor de la caña de maíz, y de "can", lugar; y significa "**Lugar de las espigas de la caña del maíz**";

III. Pahuacan. Se compone, en náhuatl, de "pahuatl", aguacate de cascara dura; y de "can", lugar; y significa "**Lugar de aguacate paha**".

IV. Poxtla. Compuesto de las palabras en náhuatl "pochetic" o "pochtic", lo ahumado, y de "tla", que expresa abundancia; y significa: "**Donde hay cosas ahumadas**".

V. Tlamapa. Su nombre proviene de "tlamac", a los lados; y de "pan", en o sobre y significa: "**A los lados o laderas de sierras**".

VI. Chalcatepehuacan (San Diego). Se compone, en náhuatl, de "challi", hueco, hondonada, boca; y de esta partícula "ca"; de "tepetl", cerro; "hua", partícula posesiva y "can", "lugar"; y significa "**En la boca del cerro o lugar montañoso**".

Sección Primera

Del escudo municipal

Artículo 12°. El Municipio de Ayapango cuenta con un escudo heráldico compuesto por el glifo toponímico colocado dentro de un "chimalli" o escudo militar de los altepetl mexicanos. Podrá utilizarse indistintamente un escudo punteado tipo español.

Dentro del escudo, el glifo toponímico se compone de la representación pictográfica de las tres acequias y una cuerda que representa la unión de las mismas.

Su representación gráfica será como sigue:



El municipio convocará a un concurso entre su población para el diseño del escudo municipal definitivo, el cual invariablemente deberá contener el glifo toponímico de Ayapango.

El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango y de sus organismos auxiliares.

Sección Segunda

Del logotipo de la administración

Artículo 13°. El gobierno municipal, en su administración 2016-2018, usará como logotipo de identidad, el compuesto por una flor de ocho pétalos con un pistilo delimitado por una línea blanca de contorno. Los pétalos tienen variaciones cromáticas de los siguientes colores: verde bandera, verde chartreuse, morado, azul rey, lila, fucsia, rojo y amarillo, representante la pluralidad del municipio.

Se usará con él, el nombre del municipio en verde chartreuse, ya sea centrado o sustituyendo al carácter tipográfico "O", y se acompañará del lema institucional "**Trabajando con la Gente**", y del periodo de gobierno.

Su representación será conforme sigue:



Su uso será exclusivo del Ayuntamiento y sus organismos auxiliares.

El Presidente o Presidenta Municipal expedirá el Manual de Identidad Gráfica Institucional de la Administración.

CAPÍTULO II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14°. El Municipio tiene los límites territoriales que establece el Decreto que crea el Municipio de Ayapango, los decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor, y los convenios amistosos suscritos en la materia.

Tiene una superficie de 36.66 kilómetros cuadrados, y colinda: al norte con el Municipio de Tlalmanalco; al sur con los Municipios de Amecameca, Ozumba y Tepetlaxpa; al oriente con el Municipio de Amecameca, y al poniente con los Municipios de Tenango del Aire y Juchitepec.

Artículo 15°. El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el territorio municipal.

Artículo 16°. El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

I. Cabecera Municipal:

a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán.

II. Los Pueblos de:

- a) San Bartolomé Mihuacan (Delegación Municipal);
- b) San Martín Pahuacan (Delegación Municipal);
- c) San Cristóbal Poxtla (Delegación Municipal);
- d) San Juan Evangelista Tlamapa (Delegación Municipal); y
- e) San Diego Chalcatepehuacan (Delegación Municipal);

III. Los Barrios de:

- a) La Capilla; y
- b) La Soledad.

IV. Las Colonias de:

- a) Tetepetla;
- b) Mi Barrio;
- c) El Calvario;
- d) El Arenal;
- e) El Galpón; y
- f) La Colonia, en Poxtla.

V. Las ex haciendas de:

- a) San Andrés Teticpan (Retana);
- b) San Juan Bautista; y
- c) Tamariz;

VI. Las Granjas de:

- a) El Arenal;
- b) Los Ocotes;
- c) Camila (Amatla);
- d) Chihuahua; y
- e) El Lucero;

VII. Los Ranchos de:

- a) Huerta Mariquita;
- b) Quesos Ayapango;
- c) Santa María;
- d) San José;
- e) Aztlán;
- f) El Texcal;
- g) El Galpón;
- h) San Martín;
- i) De Piedra;
- j) San Miguel;
- k) Dos Marías;
- l) Los Arrayanes;
- m) San Rafael (Tepenacaxco); y
- n) Rancho el Recuerdo.

VIII. Los Caseríos de:

- a) Las Águilas;

- b) Cemoloc Grande;
- c) Juvencio Avendaño Méndez;
- d) Las Casitas (Tepexpan);
- e) Camino al Arenal;
- f) Tepexpan;
- g) Camino a Retana;
- h) Colonia San Diego;
- i) Santa Rosa;
- j) Predio El Calvario; y
- k) Unidad Académica Profesional;

IX. El Centro Universitario Amecameca de la U.A.E.M.

Los ejidos, para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Independientemente de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17°. El Ayuntamiento podrá acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 18°. La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados ayapanguenses, o vecinos, siempre y cuando sea por un periodo de al menos seis meses en forma ininterrumpida. Son considerados transeúntes aquellas personas que transiten provisoriamente por el municipio.

La calidad de ayapanguense se pierde por las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, por un periodo de más de seis meses; excepto los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio; o;

II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 19°. Son ciudadanos ayapanguenses quienes cumplan con lo referido en los requisitos constitucionales y sean originarios del municipio.

Artículo 20°. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21°. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Es obligación de los transeúntes el respetar las leyes federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones que expidan el Ayuntamiento o su Presidente o Presidenta Municipal, en uso de sus atribuciones.

Artículo 22°. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

1. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
2. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
3. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
4. Denunciar ante la Dirección de Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
5. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
6. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
8. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del reglamento municipal respectivo y demás normatividad aplicable;
9. Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
10. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y

11. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

1. Cumplir y respetar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

3. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

4. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

6. Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección de Tesorería y Finanzas, de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

7. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

8. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;

9. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

10. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

11. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;

12. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

13. No pintar cualquier tipo de grafiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano;

14. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

15. Informar de inmediato a la Unidad Técnica de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería, pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

16. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

17. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

18. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

19. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

20. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

21. Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública;

22. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

23. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades

24. Abstenerse de romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

25. Responsabilizarse de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de perros o gatos que causen lesiones, quedaran obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas.

26. Responsabilizarse de su ganado, identificarlos con señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros; así como evitar que ensucien las vialidades municipales.

27. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento,

reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

28. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

29. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;

30. Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio; y

31. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 23°. Es derecho de los adultos mayores, el contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 24°. Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de contribuciones.

Artículo 25°. El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ayapanguenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconociendo para ellos los derechos previstos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

Artículo 26°. - Los extranjeros que residan legalmente en el territorio del Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

Sección Única De la Participación Ciudadana

Artículo 27°. El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos ayapanguenses en el desarrollo del municipio, sus comunidades y de las personas.

El Presidente o Presidenta Municipal podrá suscribir convenios con organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ayapango.

Artículo 28°. El Ayuntamiento y la población, cuidarán conjuntamente de la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del Pueblo con Encanto, y procurarán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 29°. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 30°. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 31°. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 32°. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 33°. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 34°. Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ayapango:

- I. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares;
- III. La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias; y

IV. Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México.

Artículo 35°. Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- I. El Palacio Municipal;
- II. La Casa Municipal de Cultura;
- III. Los auditorios municipal y delegacionales;
- IV. Las delegaciones municipales;
- V. El Mercado Municipal "Santiaguito"
- VI. La Unidad Deportiva Municipal;
- VII. El Complejo Deportivo "La Playa"; y
- VIII. Los demás que destine el ayuntamiento para este fin.

Artículo 36°. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

El Parque Ecoturístico "El Galpón" es un bien público de dominio privado. Su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo.

Su funcionamiento estará normado por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

En su uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes del Municipio de Ayapango, sin que ello implique afectar su régimen de propiedad o sus condiciones físicas. Es obligación de quienes lo utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

Artículo 37°. Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son también inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38°. El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por un ayuntamiento, integrado conforme lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que ésta, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes federales y estatales le confieren.

Artículo 39°. El Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones y de los acuerdos del ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local; 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como para expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 40°. El Ayuntamiento reside en el Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán y su sede permanente es el Palacio Municipal, el cual es inviolable y ninguna autoridad militar o civil podrá ingresar en él, salvo autorización expresa del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 41°. El Ayuntamiento como órgano colegiado sesionará en forma ordinaria cada ocho días, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. El Salón de Cabildos "Benito Juárez" es su recinto oficial.

Artículo 42°. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, conformará las comisiones permanentes dispuestas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, las cuales funcionarán conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43°. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las actas, con las previsiones de ley, son documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas, salvo por el equipo propio del ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal.

Por respeto a la seriedad de los actos del ayuntamiento, no podrá introducirse ni mantenerse encendido aparato electrónico de comunicación alguna en el Salón de Cabildos o donde sesione el Ayuntamiento.

Artículo 44°. Corresponde exclusivamente al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades administrativas municipales.

Sección Primera

De la Administración Pública Municipal

Artículo 45°. La administración pública es la organización a través de la cual el Ayuntamiento ejerce su función administrativa. Está subordinada al Presidente o Presidenta Municipal y se compone por:

- I. La Oficina de la Presidencia Municipal, con las siguientes unidades:
 - a) La Secretaría Particular;
 - b) La Secretaría Técnica;
 - c) La Coordinación de Comunicación Social;
 - d) Coordinación Municipal de Desarrollo Social

- e) Coordinación de Desarrollo Económico;
 - f) Coordinación de Turismo
 - g) Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - h) Consejería Jurídica de la Presidencia Municipal; y
 - i) Las que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Las Direcciones de:
- a) Contraloría Interna;
 - b) Tesorería y Finanzas;
 - c) Obras y Servicios Públicos;
 - d) Educación y Cultura;
 - e) Gobierno y Participación Ciudadana; y
 - f) Desarrollo Agropecuario.
- IV. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
1. La Unidad Municipal de Protección Civil.
 2. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VI. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y
- VII. El Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 46°. La administración pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficialía del Registro Civil; y
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 47°. El Presidente o Presidenta Municipal, a través del Comité de Modernización Administrativa, emitirá los Manuales de Organización de las dependencias y organismos municipales, con excepción de los organismos descentralizados, que serán competencia de sus órganos de gobierno.

Artículo 47° Bis. Las coordinaciones y demás unidades comprendidas en la fracción I del artículo 45, tendrán las facultades que establezca el Manual de Organización de la Oficina de la Presidencia, y sus titulares serán designados por el Presidente o la Presidenta Municipal, salvo en casos contrarios previstos por la Ley, en cuyo caso el nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48°. Las dependencias citadas en los artículos 45, 46 y 50 de este bando conducirán sus actividades en forma programada, en base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016- 2018, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49°. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Sección Segunda

De los organismos auxiliares y desconcentrados

Artículo 50°. Son organismos descentralizados del Ayuntamiento:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango;
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango; y
- III. El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.

Artículo 51°. El Sistema Municipal DIF de Ayapango regirá su organización interna por la ley que crea dichos organismos descentralizados municipales, así como por su reglamento interior, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 52°. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interior, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 52° Bis. El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango regirá su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 53°. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 54°. El Registro Civil del Estado de México cuenta en Ayapango con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

Sección Tercera

De las autoridades auxiliares

Artículo 55°. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados o Delegadas Municipales;

b) Jefes de Sector o de Sección; y

c) Jefes de Manzana.

Artículo 56°. Son comisiones permanentes del Ayuntamiento, las siguientes:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil;

II. De Planeación, Obras y Desarrollo Urbano;

III. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

IV. De Hacienda;

V. De Desarrollo Social y Educación Pública;

VI. De Turismo, Desarrollo Económico, Población, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;

VII. De Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones;

VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal, Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal y Rastro;

IX. De Mercados, Centrales de Abasto y Comercio;

X. De Cultura, Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI. De Límites Territoriales, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;

XII. De Salud Pública, Atención a la Mujer y Atención a la violencia en contra de las mujeres;

XIII. De Recreación, Empleo y Atención a la Juventud; y

XIV. De Alumbrado Público, Agua, Drenaje, Alcantarillado y Deporte.

Las comisiones permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas por las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda será presidida por el Síndico.

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales supervisará el funcionamiento de la Unidad de Información Pública y su Módulo, sin suplir o adjudicarse atribuciones y funciones propias del Comité de Información Municipal, previsto en la ley de la materia.

Artículo 57°. Los delegados o delegadas tienen las funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 de dicha ley.

Artículo 58°. En los pueblos de Mihucan y Pahuacan, San Diego Chalcatepehuacan y Poxtla, se elegirán Consejos de Participación Ciudadana, integrados conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrá las funciones que prevé el artículo 74 de dicha ley.

Artículo 59°. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 60°. La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 61°. No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tratándose de programas de inclusión social, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Sección Cuarta

De las organizaciones sociales

Artículo 62°. El municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como mayordomías, fiscalías religiosas, comités de voluntarios, sociedades de padres de familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de los ayapanguenses.

Artículo 63°. El Presidente o Presidenta Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social, que

contribuyan al desarrollo municipal, comunitario y humano de Ayapango, sus comunidades y sus habitantes.

**Subsección Única
Del Mérito Civil**

Artículo 64°. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la celebración de la erección de Ayapango en Municipio del Estado de México.

Los particulares que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el gobierno municipal con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Presidente o la Presidenta Municipal podrá otorgar reconocimientos a huéspedes y visitantes distinguidos del Municipio, cuyo registro se asentará en un libro de honor a cargo del Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I**

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65°. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios Públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- d) Mercados y centros de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- h) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- i) Seguridad pública y vialidad; y
- j) Los demás que dispongan la legislación federal y estatal.

II. Funciones públicas:

- a) Asistencia social en el ámbito de su competencia;

- b) Empleo;
- c) Desarrollo Social;
- d) Cultura;
- e) Promoción del desarrollo de la juventud y de las mujeres;
- f) Promoción Deportiva;
- g) Administración pública eficiente;
- h) Hacienda Pública;
- i) Planeación y Obras Públicas;
- j) Las demás que dispongan las leyes federales y estatales.

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66°. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales que normen la prestación de servicios y funciones públicas.

**CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LA
POBLACIÓN
Sección Primera
De la Seguridad Ciudadana**

Artículo 67°. La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 68°. El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurará una eficiente seguridad pública y mantenimiento del orden público.

Igualmente fomentará la participación de la sociedad civil en las tareas de seguridad ciudadana y en la prevención del delito.

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69°. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad pública.

Artículo 70°. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director o Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;

V. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

VI. Los elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 71°. Son atribuciones del Presidente o Presidenta Municipal, en materia de seguridad pública, las previstas por el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El Director o Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la ley citada en el párrafo anterior.

Artículo 72°. La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

I. Inspector o Inspectora, que será el rango jerárquico del Director o Directora General;

II. Subinspector o Subinspectora;

III. Oficial;

IV. Policía Primero o Policía Primera;

V. Policía Segundo o Policía Segunda; y

VI. Policía.

Artículo 73°. La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del municipio, y está bajo el mando del Presidente o Presidenta Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa o a través del Director o Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Artículo 74°. La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XVII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

XVIII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XIX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

XXIII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público;

XXIV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

XXV. Portar únicamente los uniformes que le proporcione la institución, conforme al diseño autorizado y previsto en la normatividad aplicable;

XXVI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75°. Es competencia de la Policía Municipal Preventiva el conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente la Policía Municipal al Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología para que éste proceda conforme las previsiones legales.

Sección Segunda

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 75° Bis. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Sesionará una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 75° Ter. El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integrará según lo previsto por la Ley de Seguridad del Estado de México en sus artículos 55, 56 y 57.

Artículo 75° Quáter. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública estará a cargo de un servidor público municipal designado conforme lo establece el artículo 58 Bis de la

Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos por el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 75° Quinques. La Secretaría Técnica del Consejo, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Sus atribuciones son las previstas por el artículo 58 Quinques de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sección Tercera

De la Protección Civil

Artículo 76°. El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, ejecutará las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurar la integridad física y la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto sobre la Protección Civil del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77°. Las autoridades municipales podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que establece el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78°. Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- IV. El Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Los elementos del Cuerpo de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 79°. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como: el manejo de sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosas deberán contar con dictamen favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren dictamen de protección civil los eventos públicos masivos.

Debiendo cumplir además con las disposiciones jurídicas federales, estatales y/o municipales correspondientes.

Artículo 79° Bis. La Unidad Municipal de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto. Los que

correspondan a los giros de mediano y alto riesgo es facultad de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Artículo 80°. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 81°. Es atribución de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología orientar a los usuarios del servicio respecto de la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del recurso en el Municipio.

Artículo 82°. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código citado.

Artículo 83°. Las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligadas a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 84°. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal y la ley en la materia.

Artículo 85°. Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial o en altos volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-

002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezcan la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 86°. Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 87°. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

Artículo 88°. El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Económico, y puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

Artículo 89°. Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de utilidad pública y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formado parte del patrimonio municipal, por lo cual, ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 90°. El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar las concesiones, sujetándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal de Mercados.

La asociación de locatarios del Mercado es una instancia auxiliar encargada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado. No tiene facultades para autorizar ni negar permisos o recaudar contribuciones municipales.

Artículo 91°. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios comerciales y justos, a la población de Ayapango.

Será causa de cancelación de la concesión el interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses, sin causa justificada; por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores; por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a que está obligado, así como por aquellos supuestos que establezca el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPÍTULO V

DEL PUEBLO CON ENCANTO DE AYAPANGO

Artículo 92°. El Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán es un "Pueblo con Encanto del Bicentenario", de conformidad con la

declaratoria emitida el mes de noviembre de 2008 por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 93°. La imagen urbana del Pueblo con Encanto del Bicentenario se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 94°. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana, así como regulará en el Reglamento Municipal de Construcciones los lineamientos normativos aplicables a las construcciones civiles en el Pueblo de Ayapango, para conservar su imagen típica.

El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 95°. Ayapango es denominado Pueblo con Encanto del Bicentenario por contar con atributos culturales, históricos, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

Artículo 96°. El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar su condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su desarrollo turístico.

Artículo 97°. El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano "**Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario**" que se integrará conforme lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos para Declarar Pueblos con Encanto, emitidos por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 98°. El Consejo Ciudadano "Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario", deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística;
- II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal, turística y las artes populares del Municipio;
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal y turística;
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 99°. No podrá expedirse licencia de construcción o uso del suelo, en el Pueblo de Ayapango, en contravención a lo establecido

por este capítulo y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

Artículo 99° Bis. La vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 100°. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio y el Pueblo con Encanto del Bicentenario.

Artículo 101°. Las personas físicas y jurídicas-colectivas, estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 102°. Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán pintarse conforme el catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

Artículo 103°. Los centros de los pueblos originarios del municipio deberán conservar una imagen típica. La Coordinación de Turismo, coordinadamente con la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, bajo la supervisión de la comisión edilicia encargada del turismo, y en coordinación con el Consejo Ciudadano, establecerán los programas de conservación de imagen típica para estos pueblos.

Artículo 104°. Las fachadas de los inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de colores del capítulo. Cada pueblo podrá contar con un guardapolvo el cual deberá ser de aplanado repellido fino, exceptuando aquellos que demuestren tener de origen, mediante calas en aplanados originales otro color, que será conforme a lo siguiente:

- I. Ayapango, color Tamayo, Melocotón, Rojo óxido, o el que establezca el reglamento respectivo del Pueblo con Encanto;
- II. Pahuacan, color Rojo oxido (rojo colonial);
- III. Mihuacan, color Chalo o Rojo suave;
- IV. Tlamapa, colores Azules (preferente Palermo);
- V. Poxtla, colores amarillos o Jarabe;
- VI. San Diego, colores rosas.

Artículo 105°. El Ayuntamiento podrá otorgar beneficios fiscales a aquellos propietarios que pinten sus fachadas conforme a lo establecido en este capítulo y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana, así como a aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto turístico.

De igual modo, el ayuntamiento podrá exentar del pago de derechos o cualquier otra contribución municipal a aquellos particulares que construyan o remodelen sus inmuebles conservando la imagen típica de Ayapango y cumplan con lo

dispuesto por el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 106°. El Ayuntamiento y sus organismos auxiliares, establecerán un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, conforme las atribuciones que disponen los artículos 16 y 18 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 106° Bis. La Coordinación de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, operará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), constituyéndose en una ventanilla única de gestión, a efecto de que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIBIS DE LA MOVILIDAD

Artículo 107°. El Ayuntamiento, como autoridad en materia de movilidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Estado de México, tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 108°. El Ayuntamiento tiene facultad para, en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus reglamentos.

Tiene facultad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 109°. El municipio, podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para ascenso y descenso de pasaje, procurando sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de los servicios de transporte público.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 110°. El Municipio presta el servicio público de limpia o de recolección de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y del Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-

2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 111°. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la clasificación de residuos que establezca el Reglamento Municipal del Servicio de Limpia.

Los residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente al Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango.

Los residuos orgánicos deberán concentrarse en bolsas color verde y los inorgánicos en bolsas de color negro.

Artículo 112°. Los residuos provenientes de consultorios médicos, farmacias, veterinarias y todos aquellos que contengan químicos fármaco-biológicos deberán depositarse en bolsas color naranja, entregarse a los trabajadores del servicio de limpia separados y amarrados.

El Reglamento definirá la clasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 113°. Las industrias, comercios y prestadores de servicios, enterarán al Ayuntamiento los derechos que correspondan por la recaudación de sus residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Financiero.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES

Artículo 114°. El Municipio presta el servicio público de panteones y es el único autorizado para administrarlos, así como para autorizar en ellos la exhumación de cadáveres, previa autorización emitida por la **Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología**.

Artículo 115°. El Ayuntamiento podrá convenir con las autoridades auxiliares la participación de estos en la administración de los panteones de su comunidad, en cuyo caso, los derechos que se generen de conformidad con el artículo 155 del Código Financiero se pagarán en la Dirección de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento y se concentrarán en una cuenta particular para cada panteón, con el fin de que al término del

ejercicio sean destinados al mantenimiento del cementerio que los generó.

Artículo 116°. Para la exhumación de cuerpos en los panteones municipales se dará preferencia a habitantes del Municipio de Ayapango.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

Artículo 116° Bis. La prestación de los servicios que proporcionen los rastros, será administrada por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico. Podrá también autorizarse concesión para prestar este servicio siguiendo para ello el procedimiento que establece la Ley.

Artículo 116° Ter. La prestación de los servicios generales de rastros comprende:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada de canales;
- III. Sacrificio de ganado mayor y menor;
- IV. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- V. Refrigeración; e
- VI. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, horno crematorio, pails y cualquier otro servicio análogo.

Artículo 116° Quáter. La prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, causará los pagos de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 116° Quinquies. En la prestación de los servicios de los rastros, se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 116° Sexies. Las personas físicas o empresas que utilicen el sistema de rastro Tipo Inspección Federal (TIF), deberán registrarse ante la Dirección de Tesorería y Finanzas y la Coordinación de Desarrollo Económico.

Artículo 116° Septies. El sacrificio de los animales en rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionadas del ramo, cubrirán los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 116° Octies. Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operan mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de los Rastros concesionado por la Autoridad Municipal.

Artículo 116° Nonies. A los particulares, personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno

Municipal, las cuales se sujetarán a lo establecido en este Capítulo y demás normatividad aplicable.

Los rastros particulares o TIF deberán contar con la Concesión-Licencia expedida por el Ayuntamiento, por tratarse de un servicio público competencia del Municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual deberá refrendarse anualmente, en los primeros tres meses del año, sin menoscabo de las obligaciones legales y fiscales que la persona física o moral tenga con el Estado o la Federación.

Artículo 116o Decies. El Ayuntamiento podrá requerir a los particulares que presten el servicio de rastro, los libros o registros necesarios para establecer las tarifas o montos a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero del Estado de México. Esta facultad la ejercerá por conducto de la o el titular de la Dirección de Tesorería y Finanzas y/o de la Coordinación de Desarrollo Económico.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 117°. El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, de combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 118°. El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, obras y acciones para el desarrollo social de los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

Artículo 119°. El Ayuntamiento de Ayapango tiene, en materia de desarrollo social, las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las que ejercerá a través de la Coordinación de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 120°. El Ayuntamiento de Ayapango tiene, en materia de educación y cultura, las atribuciones que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley General de Educación; y 28 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 121°. El Presidente o Presidenta Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de construir alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 122°. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa, a través del Presidente o Presidenta Municipal y del Director o Directora de Educación y Cultura, quien fungirá además como Director o Directora de la Casa de Cultura, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 123°. La Biblioteca Municipal, así como las que cree el Ayuntamiento, serán administradas por éste, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

Sección Única Del Cronista Municipal

Artículo 123° Bis. El Municipio contará con un o una Cronista Municipal, encargado del registro de los hechos cotidianos de importancia en el municipio, así como ser el garante de la conservación y preservación de la historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P al 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento Municipal de la Crónica.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 124°. Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas;

II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;

III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;

IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el reglamento de la materia y al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos;

VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural, y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Las licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, V y VI serán tramitados ante la Coordinación de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

Las Licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones III, IV, VII y VIII serán competencia, en su trámite, de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 124 Bis. Los establecimientos de bajo impacto deberán contar, previo a la expedición de su licencia de funcionamiento o permiso con el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Sección Única Del Desarrollo Urbano

Artículo 125°. En materia de desarrollo urbano, el ayuntamiento tiene las funciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Federal; 5.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 126°. Las licencias de uso de suelo, cédulas de zonificación, constancias de terminación de obra, y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 127°. El Ayuntamiento iniciará los trabajos para actualizar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, solicitando la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México; y con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 128°. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del municipio, ejerciendo las atribuciones que dispone la

Ley Orgánica Municipal, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico.

Artículo 129°. La apertura y el funcionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 130°. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Artículo 131°. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ordenamiento Comercial, el cual regulará el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de prestación de servicios.

Artículo 132°. El ejercicio del comercio en vías y espacios públicos se regulará por el Reglamento respectivo.

Artículo 133°. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 134°. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar, los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 122 de este ordenamiento, para lo cual se auxiliará de sus inspectores-notificadores-ejecutores o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento; en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 135°. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo el particular iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 136°. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 137°. Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Ayuntamiento.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

Artículo 138°. Para la venta de bebidas alcohólicas se requerirá licencia específica que será tramitada en la Coordinación de Desarrollo Económico, sin menoscabo de la licencia que como establecimiento mercantil debe tramitar. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al copeo.

Artículo 139°. La Coordinación de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los sábados y domingos no se podrá expedir bebidas alcohólicas después de las 17:00 horas.

Artículo 140°. El Director o Directora de Gobierno y Participación Ciudadana, sólo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedarán a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

Artículo 141°. La autoridad municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal o, en su caso, la afectación al interés público.

Artículo 142°. Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso

deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

Deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo con su giro.

Artículo 143°. Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

Por considerarse toda la zona urbana, zona habitacional, los límites máximos permisibles de los niveles sonoros en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, quedando en 55 decibeles en un horario de 06:00 a 22:00 horas y de 50 decibeles de 22:00 a 06:00 horas.

Los vehículos automotores expendedores de bienes, insumos o servicios y que se anuncian por medio de bocinas, alarmas, cornetas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la norma oficial a que se hace mención en el párrafo anterior. Tendrán un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 144°. La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibeles que emiten los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y para presentarlos ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 145°. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de las y los habitantes.

Sección Única

Del Desarrollo Agropecuario

Artículo 145° Bis. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

- I. Prestar servicios agropecuarios;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;

III. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agroecológicos y cualquiera del ámbito del desarrollo rural;

IV. Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;

V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;

VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos.

VII. Las demás que dispongan las leyes en la materia.

CAPÍTULO IV BIS

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 145° Ter. El Ayuntamiento realizará las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el esparcimiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financien con recursos públicos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y serán transferidos al Municipio y sean normadas, supervisadas, planificadas y ejecutadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la cual se ajustará a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna ejercerá su función de fiscalización, auditoría y supervisión en las obras públicas municipales y promoverá la participación ciudadana en la contraloría social de las mismas.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146°. Por infracción o falta administrativa se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE CULTURA CÍVICA

Artículo 147°. Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;

II. Multa de 10 o hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 de este bando y a las condiciones socioeconómicas del infractor, considerando que si éste es jornalero, campesino, u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;

III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos;

IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los Bienes Patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;

VI. Suspensión temporal de actividades;

VII. Clausura temporal;

VIII. Clausura definitiva;

IX. Auxilio de la fuerza pública; y

X. Arresto Administrativo de 12, 24 o hasta por 36 horas.

Artículo 148°. Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 149°. La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdo y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;

III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 150°. El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 151°. La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la Autorización, Permiso, Contrato o Licencia en razón de contravenir lo establecido por los Ordenamientos Legales Municipales.

La suspensión podrá ser decretada por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología en asuntos de su competencia, o por la Coordinación de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercio en vías y espacios públicos.

Artículo 152°. La clausura es la acción provisional o definitiva, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

La clausura podrá ser decretada por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología en asuntos de su competencia, o por la Coordinación de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercio en vías y espacios públicos.

Artículo 153°. La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

Artículo 154°. De igual forma los Reglamentos Municipales en las diversas materias precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES A LA CULTURA CÍVICA

Artículo 155°. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Invasión de algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

- IV.** Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI.** Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII.** Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- IX.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI.** Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XII.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIII.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIV.** Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVI.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVII.** Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXII.** Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXIII.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIV.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXV.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXVI.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVII.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIX.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXX.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e
- XXXI.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento respectivo.
- Artículo 156°.** Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del artículo anterior; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En la

aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Estas sanciones serán resueltas por la Coordinación de Desarrollo Económico.

Artículo 157°. Además de las sanciones que se establecen en este Bando, los establecimientos mercantiles y/o sus propietarios que realicen la venta de bebidas alcohólicas podrán ser sancionados conforme lo dispuesto por el artículo 2.72 Bis del Código Administrativo del Estado de México, siendo atribución del o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

El Tesorero o la Tesorera Municipal está facultada para ejercer la atribución dispuesta en el artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México.

El Jefe de la Unidad Municipal Protección Civil está facultado para ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento o inexistencia de los dictámenes de bajo riesgo de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en envase cerrado.

Artículo 158°. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XIX. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Justicia Cívica.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de 6 a 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 2 a 36 horas, a criterio del o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, quien al resolverla atenderá la gravedad de los hechos o la reincidencia del infractor.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista

en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y el arresto de 36 horas.

Artículo 159°. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a ciclo abierto;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VIII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

IX. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las Delegaciones del Municipio;

X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología;

XI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el reglamento respectivo.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 160°. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor,

con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

X. Quemar llantas, papel, cable o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XV. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;

XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva;

XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XVIII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Reglamento Municipal de Medio Ambiente;

XXII. Abstenerse de retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar estos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola.

XXIII. Quemar los restos de acolchado o plásticos de uso agrícola en vías y espacios públicos y aún dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Los productores agrícolas que implementen en sus cultivos el uso de acolchado o de cualquier otra tecnología de protección a sus siembras que implique la utilización de plásticos agrícolas, deberán coordinarse con la Subdirección de Servicios Públicos para el establecimiento de rutas de recolección de dichos desechos al final de la cosecha. Para ello la Comisión edilicia de la materia servirá de instancia de coordinación y concertación con productores.

Artículo 161°. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; e

IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 162°. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil;

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicara la sanción.

Artículo 163°. Son infracciones a las disposiciones de vialidad:

I. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;

II. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

III. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;

IV. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

V. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

VI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;

VII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;

VIII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

IX. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;

X. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

XI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma sin contar con el permiso correspondiente; y

XII. Las demás que señala este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Movilidad.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 1 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se aplicará multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

Artículo 164°. El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento, en forma conjunta con el Estado o de manera directa, de cámaras de video-vigilancia para la seguridad pública o alarmas vecinales.

El daño a estos equipos será sancionado, además de la reparación del daño, con una multa equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 165°. Se aplicará multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 2 a 12 horas, que determinará el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 166°. Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales y, sin menoscabo, de las sanciones que correspondan por la infracción de este ordenamiento.

Artículo 167°. Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger

al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 168°. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición de la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos.

En el caso de que la infracción o falta administrativa sea cometida por un menor de doce años, la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora lo turnará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF.

Artículo 169°. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera falta; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvió de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 169 Bis. En los casos de violencia contra la mujer no podrá haber conciliación alguna y el oficial mediador-conciliador y calificador se abstendrá de participar en procesos conciliatorios, debiendo dar parte a la autoridad competente para su debida atención y sanción, protegiendo los derechos de la víctima.

El Ayuntamiento de Ayapango reconoce plenamente el derecho de las mujeres, víctimas de violencia, a no ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos, conforme lo dispone el artículo 56, fracción III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y en todo caso, estará a lo dispuesto por este ordenamiento.

Esta disposición aplicará en los procesos que lleve a cabo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango.

TÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 170°. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 171°. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 172°. El Ayuntamiento, a través de su Presidente o Presidenta Municipal, o por acuerdo delegatorio de éste, de **las y los titulares** de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación que le este adscrito.

Artículo 173°. Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 174°. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 175°. El Ayuntamiento, a través de su Presidente o Presidenta Municipal, o por acuerdo delegatorio de éste, de las o los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, la notificación, la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 176°. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 177°. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y de los reglamentos municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 178°. Las ciudadanas o los ciudadanos habitantes del municipio tienen derecho a iniciar reglamentos municipales o reformas a los vigentes, con excepción de los de tipo fiscal, de la administración pública o en materia de justicia cívica.

CAPÍTULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 179°. En el Ayuntamiento de Ayapango, habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuya actuación y

funcionamiento se establecerán en su reglamento interior, así como en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 180°. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora tendrá las funciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Contará, además de un o una oficial, de un secretario o secretaria que le asistirá y le suplirá en sus ausencias.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 180° Bis. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando y a los Reglamentos Municipales, corresponden al Presidente Municipal, a través del titular o la titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 180 Ter. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el titular o la titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora al Jefe de la Unidad de Protección Civil o personal habilitado, la realización de la prueba de alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados en el test-formulario, para los efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de Policía que lo presenten.

Artículo 180 Quáter. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 180 Quinquies. Si al tener conocimiento de los hechos, el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Amecameca.

Artículo 180 Sexies. Es facultad exclusiva del Presidente o de la Presidenta Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del servidor público que designe el Presidente o la Presidenta Municipal.

Artículo 180 Septies. Para fijar el importe de la multa, el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador tomará en cuenta la infracción

cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO VII DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 181°. Para conocer de los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el ayuntamiento a través de la dependencia competente podrá llevar a cabo pláticas de conciliación y el juicio arbitral en materia condominal, en términos de lo que dispone la Ley que regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México.

Artículo 182°. El Presidente o Presidenta Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la designación de oficiales mediadores-conciliadores comunitarios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183°. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 184°. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El o la Síndico y las regidoras y los regidores;
- III. Las servidoras y los servidores públicos municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Las vecinas y los vecinos habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación; y

d) Justificación jurídica.

Artículo 185°. Se establece un órgano de difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado "Gaceta Municipal 'Tres Acequias'". La publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime a nadie de su cumplimiento.

En la página web del Ayuntamiento se publicará un ejemplar electrónico de la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal "Tres Acequias", el día cinco de febrero de dos mil diecisiete y fíjese en los lugares públicos del Municipio.

Artículo Segundo.- Las disposiciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de la publicación y mediante declaratoria previa en Sesión Solemne de Cabildo.

Artículo Tercero.- El presente Bando será vigente a partir de su publicación el 5 de febrero de 2017 y hasta la expedición de ordenamiento que lo subrogue, derogue, reforme o adicione.

Artículo Cuarto.- Se deroga el Bando Municipal de Gobierno Ayapango vigente durante 2016 así como todas aquellas disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

Artículo Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal "Tres Acequias", y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Artículo Sexto.- Los reglamentos a que se hace referencia en este ordenamiento serán expedidos en los siguientes sesenta días hábiles a partir de la promulgación de este Bando.

Lo tendrá por entendido la C. Presidente o Presidenta Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

Disposiciones Transitorias

Primera. El presente acuerdo entra en vigor el 5 de febrero de 2017.

Segunda. Publíquese este acuerdo en la Gaceta Municipal y emítase por la Secretaría las certificaciones respectivas.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidente o Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Ayapango, Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos M., Cabecera del Municipio de Ayapango, Estado de México, y firman al margen y al calce los integrantes del Ayuntamiento que en la sesión intervinieron: Mariana Elizabeth Piedra Bustos, Presidente Municipal Constitucional. Rubrica. Edgardo Faustinos Vargas, Síndico. Rubrica. Violeta Moysen Ariza, Primer Regidor. Rubrica. Maximino Martínez Díaz, Segundo Regidor. Rubrica. Angélica Ramos Rosas, Tercer Regidor. Rubrica. Renato Romero Hernández, Cuarto Regidor. Rubrica. Eugenia Linares Castro, Quinto Regidor. Rubrica. Lucio Silva García, Sexto Regidor. Rubrica. Freddy Cesar Lozada Espinoza, Séptimo Regidor. Rubrica. Marisol Galán Suarez, Octavo Regidor. Rubrica. Luis Rey Ramírez Ramírez, Noveno Regidor. Rubrica. Fernando Flores Galicia, Décimo Regidor. Rubrica.

Por lo tanto mando se publique y se cumpla.

La C. Presidenta Municipal Constitucional

El C. Secretario del Ayuntamiento

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS
(Rubrica)

MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ
(Rubrica)

MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBÍ CLARA SOLIS RAMÍREZ
TESORERA MUNICIPAL

ARTURO JONATHAN ACOSTA MÁRQUEZ
CONTRALOR INTERNO

ISRAEL CARMONA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA UIPPE

JUAN CARLOS FLORES SARABIA
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MIGUEL RAMÍREZ FAUSTINOS
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

GERMÁN V. TENORIO ESPINOSA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CMDTE. J. ADRIÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
PROTECCIÓN CIVIL

MARIBEL RUEDA LEÓN
OFICIAL MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CHRISTIAN GERARDO CARRASCO MUJICA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SERGIO VOLBRE ACEVES
SECRETARIO PARTICULAR DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

CASTO MEDINA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

ERIKA RUBIO COLCHADO
COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

LETICIA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TURISMO

FIDEL PÉREZ TENORIO
COORDINADOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

GRISSELL MALAGÓN VÁLDEZ
COORDINADORA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

JAIR MURILLO VILLÁN
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ÓSCAR DANIEL JUÁREZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO

ALEJANDRO CARMONA LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA

MARGARITA ACOSTA HERNÁNDEZ
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

GONZALO AGUILAR CARRASCO
JEFE DE LA U. MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

BELÉN ARIZA DURÁN
COORDINADORA DE SALUD

JESÚS SILVA ORTIZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JUAN CRUCES GARCÍA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

YOVANI ESCALONA FLORES
SUBDIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE OBRAS

VICENTE RAMOS SILVA
JEFE DE CATASTRO Y PREDIAL

MARICARMÉN RAMÍREZ FLORES
ENCARGADA DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL

GISELA BRAVO MORENO
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

----- O -----

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL DIF DE AYAPANGO

IMELDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DEL DIF DE AYAPANGO

ALFREDO FLORES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL IMCUFIDAY

HUGO MISAEL GÓMEZ ARIZA
DIRECTOR DEL IMJUVAY

Mariana Elizabeth Piedra Bustos
Presidenta Municipal Constitucional

Edgardo Faustinos Vargas
Síndico

Violeta Moysen Ariza
Primer Regidor

Maximino Martínez Díaz
Segundo Regidor

Angélica Ramos Rosas
Tercer Regidor

Renato Romero Hernández
Cuarto Regidor

Eugenia Linares Castro
Quinto Regidor

Lucio Silva García
Sexto Regidor

Freddy César Lozada Espinoza
Séptimo Regidor

Marisol Galán Suárez
Octavo Regidor

Luis Rey Ramírez Ramírez
Noveno Regidor

Fernando Flores Galicia
Décimo Regidor

Manuel Ramírez Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento